

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 346.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 del mes próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que siguiente:

Convencida de las ventajas que deben resultar al mejor servicio de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de que en los asuntos concernientes á la organizacion del ejército se proceda con todas las sumas de datos y de conocimientos prácticos necesarios para que las resoluciones generales que se adopten esten en armonia con los reglamentos y métodos especiales del servicio de cada una de las armas de que aquel se compone, y puedan, por lo tanto, ser verdaderamente realizables y de fácil y espedita aplicacion en todas ellas; y deseando, al propio tiempo, que el Ministerio de la Guerra de vuestro cargo no carezca de ninguno de los antecedentes y medios de ilustracion que puedan requerir para el mayor acierto en su despacho los graves y complicados negocios que en él se versan, he venido en resolver lo siguiente: Art. 1.º

Los asuntos generales de cada arma, y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ellas se tratarán en junta general de Inspectores. Art. 2.º Esta junta se compondrá de los Inspectores generales de infantería, caballería y milicias, de los Directores generales de artillería y de ingenieros, del mas antiguo entre los Comandantes generales de la guardia Real, y del Gefe del Estado mayor general cuando lo hubiere. Art. 3.º Será presidente de esta junta el vocal que tenga mas graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor. Art. 4.º Los acuerdos se tomarán apluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictamen en las actas que firmarán el Presidente y Secretario. Art. 5.º Será tambien atribucion de esta junta proponer por terna para los empleos de la clase de Gefes hasta de coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigorosa antigüedad. Art. 6.º Para asegurar el acierto de estas pro-

puestas, el Inspector del arma en que ocurra la vacante formará, bajo su responsabilidad, un expediente instructivo con todos los datos que se requieran para que los demas vocales de la junta puedan dar su dictamen con el debido conocimiento. Art. 7.º A mas de las hojas de servicios y de los demas documentos que ecsistan en las Inspecciones por donde pueda venir en conocimiento de las calidades que adornen á los Capitanes y Gefes que hayan de ser propuestos, servirán muy particularmente para llenar este objeto los resultados de las revistas de Inspeccion que se han de pasar anualmente á todos los Cuerpos del ejército, y el concepto que de dichos oficiales formen los Generales que revisten los Cuerpos, y los demas á cuyas órdenes sirvan. Art. 8.º Será asimismo atribucion de la junta de Inspectores decidir las dudas y reclamaciones que ocurran sobre la antigüedad en todas las clases en que esta da algun derecho al ascenso inmediato, y calificar la aptitud de los Capitanes y Gefes, procediendo en ambos casos con arreglo á lo prevenido en el artículo sexto. Art. 9.º Finalmente será obligacion de la junta facilitar los datos, antecedentes y noticias, y evacuar los informes y consultas que se le espidan por el Ministerio de la Guerra, tanto sobre la organizacion y disciplina del ejército, como sobre otro cualquier ramo del servicio militar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda—Está rubricado de la Real mano.»

Cuya soberana determinacion comunico á VV. para su conocimiento y fines que puedan convenir. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 9 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.—SS. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Otra. — Num. 347.

Interesa al mejor servicio de S. M. la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidos me darán VV. el oportuno aviso, y los dirigiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante militar de Marina de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 13 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.—Sres. Subdelegado y encargados de policia de los pueblos de este partido.

Manuel Estrella, de estatura regular, pelo rubio,